

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.929 · 2025

LEY 5929

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2025 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5929

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárense de utilidad pública y sujetas a expropiación, las parcelas identificadas con los Padrones Catastrales 05-21-007104 y 05-21-009065, y las fracciones parte de mayor extensión de las parcelas identificadas con los Padrones Catastrales 05-21-007103 y 05-21-008540 y Zona sin registro pertenecientes al Distrito Londres del Departamento Belén, que en conjunto constituyen la superficie total a expropiar, cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación y conforme al Anexo Gráfico que forma parte de la presente, siendo definitivos los que resulten de la registración de la Mensura correspondiente en la Dirección General de Catastro Provincial - ARCAT. Medidas: Al Norte desde el vértice 1 hasta el vértice 6 con dirección hacia el Noreste y en línea quebrada: 620.77m + 635.43m + 376.10m + 184.30m + 332.04m, al Este desde el vértice 6 hasta el vértice 7 con dirección hacia el Sudeste: 199.34m, al Sur desde el vértice 7 hasta el 14 con dirección hacía el Sudoeste y en línea quebrada: 130.03m + 804.52m + 759.61m + 74.22m + 256.28m + 65.69m + 276.45m y al Oeste desde el vértice 14 hasta el vértice 1 con dirección hacia el Norte y en línea quebrada: 90.93m + 134.51m; totalizando una superficie de 42 Has 0454.11m2. Linderos: Norte: Norte con Ruta Nacional N° 40 Este: Zona sin Registro Sur: Zona sin Registro, remanente del Padrón 05-21-008540 y Padrón 05-21-007091 Oeste: Remanente del Padrón 05-21-007103.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo debe destinar el inmueble expropiado a la ampliación de la pista de aterrizaje y a obras de infraestructura aeroportuaria del Aeródromo de Londres, departamento Belén de la Provincia de Catamarca, destinadas a su modernización y puesta en valor, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos actuales como así también a los que previsiblemente puedan originarse en el futuro, que resulten indispensables para la seguridad y eficacia de la aeronavegación.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2210 y su modificatoria Ley N° 5668.

ARTÍCULO 4°. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda y Obra Pública.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. De forma. Nota: Anexo Croquis disponible en Departamento Archivo de esta Dirección.



VEREDICTA LEYES

Ley 5929. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).